

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales aborran, en primer término, el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando no reintegran el remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	EN CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	5
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 1.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SE. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 8 Octubre 1922)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.156

Sección de Obras Públicas

AUTOMÓVILES

Por don Manuel Cárdenas Castaño, vecino de Hornachuelos, de esta provincia, se solicita de este Gobierno la correspondiente autorización para establecer un servicio público de automóviles para viajeros desde Hornachuelos a su Estación férrea y viceversa con un automóvil marca FORD número dos mil cuatrocientos setenta y nueve de la matrícula de Sevilla, por la carretera de la Estación de Hornachuelos a la de Fuente Obajuna al Castillo de las Guardas por Hornachuelos y San Calixto, con un recorrido aproximado de ocho kilómetros y un precio por

asiento de dos pesetas con derecho al transporte gratuito de veinte y cinco kilogramos de equipaje.

El automóvil y los conductores del mismo poseen las respectivas autorizaciones expedidas por los Gobiernos civiles de Sevilla y Córdoba así como también el coche de reserva que es de la marca FORD número cuatrocientos cuarenta y tres de esta matrícula.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero letra c) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de veinte y tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, se publica en este periódico oficial señalando un plazo de ocho días durante el cual pueden presentarse reclamaciones contra la petición en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Córdoba veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Luis Grande Baudesson.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.414

EXPOSICION

SEÑOR: La crisis económica que causó la guerra mundial tuvo una repercusión intensa en la industria periódica, y diferentes Gobiernos, atentos a cuanto significa la Prensa, por los fines sociales de relación y cultura que

realiza, dictaron disposiciones de justa y obligada protección.

Una de ellas fué la Real orden de 26 de Junio de 1920, que fijó el precio mínimo del periódico en 10 céntimos y puso en función ese precio del tamaño de los periódicos, para que a medida que este se elevase creciese también su precio gradualmente.

El precio del papel ha descendido de un modo apreciable y aun es de presumir, por la orientación del mercado, que se brevengan nuevos descensos.

Pero no es solo el papel lo que debe servir de base a la valoración del periódico. Los sueldos y jornales de Redacciones, Administraciones y talleres se han elevado; las tintas, grasas y carbones cuestan hoy mucho más que en la época anterior a la guerra mundial; la maquinaria está en el mismo caso, y hasta la mayor carestía de las comunicaciones postal y telegráfica influyen en el precio total del coste del periódico.

Importa mucho al Poder público amparar la vida libre e independiente de la Prensa, como medio de que replandezca en toda su pureza y prestigio el instrumento que fiscaliza cotidianamente la acción de los Gobiernos y de todos los órganos de la vida nacional, estimulando su mayor actividad, bondad y eficacia, y para lograrlo, cree el Presidente que suscribe que precisa garantizar la permanencia del precio de 10 céntimos para todos los periódicos diarios o no diarios, en tanto que todos

los gastos indispensables para confeccionar e imprimir un periódico, no sean por lo menos iguales a los que regían en el mercado en Julio de 1914

Pero si este precio inferior debe ser mantenido por el Poder público en consideración a los motivos expuestos, entiendo el Gobierno a la par que el descenso del coste del papel ha quitado razón al mantenimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio de 1920, que ha aumentado el precio del periódico a medida que el tamaño aumentaba, y que importa, por ello, dejar a la Prensa en libertad de publicar aquella cantidad de páginas que sus ingresos ó resistencias le consientan.

Atendiendo a todo ello, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

San Sebastián 22 de Septiembre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

Artículo 1.º En tanto que el valor de las primeras materias, sueldos, jornales y demás gastos indispensables para confeccionar e imprimir un periódico no sean iguales o inferiores al que tenían en el mes de Julio de 1914, toda la Prensa diaria y no diaria venderá

sus ejemplares al público a un precio no inferior al de 10 céntimos de peseta.

Artículo 2.º Las suscripciones no podrán valer menos de dos pesetas al mes para los periódicos que vendan sus ejemplares al público a 10 céntimos; de tres pesetas para los que lo vendan a 15 céntimos y de cuatro pesetas para los que los vendan a 20 o más céntimos.

Artículo 3.º Las Empresas periódicas quedan obligadas a facturar sus ejemplares con sujeción a las reglas que a continuación se detallan, incurriendo, si las infringieran, en las sanciones del artículo 5.º del presente Real decreto.

A) La Comisión para los vendedores de la localidad en que se publique el periódico será de tres céntimos para los números que se vendan a 10 de cuatro céntimos para los que se vendan a 15 y de cinco céntimos pasando de este último precio.

B) La comisión que cobrarán los corresponsales y demás intermediarios entre las Administraciones de los periódicos y los vendedores callejeros, fuera de las localidades en que se publique el periódico, será: de tres céntimos para los números que se vendan a 10; de cuatro céntimos para los que se vendan a 15, y de cinco céntimos pasando de este último precio.

Los representantes de las Empresas periódicas no podrán dar una comisión a los vendedores "superior ni inferior" a la de dos céntimos en los números de 10 de tres céntimos en los de 15 y de cuatro céntimos pasando de este precio.

C) Para la suscripción y venta de periódicos "no diarios" regirán las siguientes normas: Los vendedores disfrutarán en toda España de la comisión de tres céntimos en los números que se vendan al público a 10; cinco céntimos en los que se vendan desde 15 hasta 50 céntimos, y no menos de 10 céntimos en los que se vendan a más de 50.

Artículo 4.º A fin de que no pueda desvirtuarse por modo indirecto los precios de suscripción y venta establecidos por el presente Real decreto, queda prohibido hacer regalos de las clases que sean y toda suerte de combinaciones con periódicos, revistas y libros.

Artículo 5.º Las denuncias por incumplimiento de lo preceptuado en este Real decreto se dirigirán a los Gobernadores de provincia.

En un plazo improrrogable de dos días se aplicarán a los contraventores las sanciones que se indican a continuación: la primera vez, multa de 500 pesetas; la segunda, previa resolución del Ministerio de la Gobernación, multa de 5.000 pesetas, y la tercera y sucesivas, suspensión del periódico de dos a ocho días.

Dado en San Sebastián a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Jose Sánchez Guerra

("Gaceta" 24 Septiembre 1922.)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.457

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte don Jorge Silva Loring, Director general de Correos y Telégrafos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1922.

PINIÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta," 27 Septiembre 1922).

Núm. 3.475

Ilmo. Sr.: Atendiendo las razones expuestas por la Dirección general del Cuerpo de Telégrafos respecto a los inconvenientes que en la práctica producen las conferencias telegráficas dialogadas transmitidas por Hughes, y que su escaso rendimiento no compensa en modo alguno la perturbación que en el servicio de telegramas originan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer queden suprimidas desde luego las referidas conferencias telegráficas dialogadas, y sólo subsistan, con las restricciones que el servicio aconseje, las escritas o abonos a telegramas en serie.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1922.

PINIÉS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

("Gaceta," 29 Septiembre 1922).

Junta municipal del Censo electoral

DE AGUILAR

Núm. 3.488

Don Angel Aguilar Tablada y Rodrigo, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente respectivo aparece el acta que copiada a la letra dice así:

Acta.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera, siendo las once horas del día primero de Octubre de mil novecientos veinte y dos, y bajo la Presidencia de don Emilio Berlanga Ganuza, se reunieron en el Salón Capitular de este Ilustre Ayuntamiento los señores don Juan José y don Francisco A. Sotomayor y Flores, Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de

esta población, con asistencia de mí el Secretario infrascripto.

Siendo esta sesión celebrada en segunda convocatoria, el señor Presidente declaró abierta aquélla, exponiendo que el objeto de la misma era el proceder a la reconstitución de la presente Junta, y designar como Vocal propietario de la misma y primer Vicepresidente por ministerio de la Ley, a don José Cecilia Córdoba, por su carácter de Concejal del actual Ayuntamiento con mayor número de sufragios, excluidos el Alcalde y los Tenientes.

En su consecuencia, la Junta presente quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Emilio Berlanga Ganuza.

Vicepresidentes, don José Cecilia Córdoba y don José del Castillo Fernández Abango.

Vocales propietarios, don Francisco Galisteo Luque, don Andrés Luque Jurado, don Rafael Rebollar Fernández y don Juan José Sotomayor y Flores.

Secretario, don Angel Aguilar Tablada y Rodrigo.

Vocales suplentes, don José María León Jiménez, don José María Zurera Varo, don Andrés López Arenas, don José Jiménez León, don Francisco A. Sotomayor Flores y don Luis de Arcos Clavería.

Secretario suplente, don José Morales Franco.

La expresada Junta queda constituida en la forma expuesta por el resto del presente bienio de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y cuatro, cesando por consiguiente en su cargo de Vocal propietario y Vicepresidente primero, el que lo era don Mariano Navarro Reina.

Con lo cual se dió por terminada la presente sesión, acordando la Junta se expidiera certificación de este acta a los ilustrísimos señores Presidente de la Junta provincial y Gobernador civil de esta provincia a los que se les remitirá por medio de respetuosas comunicaciones, al primero para su superior y debido conocimiento y al segundo para que se sirva acordar su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Con lo cual se dió por terminada a presente sesión ofreciendo firmar los señores concurrentes a la misma de que yo el Secretario certifico.—E. Berlanga.—Francisco A. Sotomayor.—Juan J. Sotomayor.—Angel A. G. Tablada.—Rubricados.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia expido la presente de orden y visada por el señor Presidente, en Aguilar a primero de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Angel Aguilar Tablada.—V.º B.º: Berlanga.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.535

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurridos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—Presupuestos.—Conceptos.—Importe.

Alejandro Albañil Soriano. Baena, 1922 23, multa alcoholes, 156 80 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 5 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

ANUNCIO

Núm. 3.518

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están concedidas, ha acordado nombrar auxiliares de los Recaudadores de las zonas de Posadas y Priego a don José Lara Fernández y don Juan Merino Serrano, respectivamente.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que llegue a conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes a sus efectos.

Córdoba 7 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Hospital Militar

DE CORDOBA

Núm. 3.526

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Hospital, a las doce horas del día seis del mes de Noviembre próximo, un concurso de postores para adquirir artículos y viveres de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de

que concurran al acto las personas que deseen tomar parte en él.

Los artículos y víveres objeto de este concurso y las condiciones para hacer las ofertas, se han expuestos al público en la tabla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en la Oficina de la Administración del establecimiento todos los días laborables de ocho a doce.

Córdoba seis de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Administrador, Juan Navarro.—V.º B.º: El Jefe Administrativo, Bernardo de la Torre.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

El acuerdo y el plan, en su caso, se remitirán por duplicado al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, quien enviará uno de los ejemplares al Instituto de Reformas Sociales.

Para realizar el plan de reformas, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las reglas generales de la higiene.

El plan habrá de comprender el saneamiento del terreno y edificación, red de desagües y aparatos de saneamiento y la reforma de la tabiquería o estructura necesarias, según los casos, a fin de que la finca reúna las debidas condiciones de higiene.

Artículo 390 Hecha la notificación del acuerdo a los propietarios interesados, se les pondrá de manifiesto, por término de veinte días, en la Secretaría del Ayuntamiento el plan de obras propuesto para las reformas necesarias y el presupuesto para la ejecución de las mismas o para la demolición, en su caso.

Si, pasados veinte días, los propietarios interesados no comparecieren, se les tendrá por conformes con lo acordado por el Ayuntamiento.

Si los propietarios estuvieran conformes con la propuesta del Ayuntamiento lo comunicarán así, y comenzarán la ejecución de las obras dentro de los dos meses siguientes, debiendo éstas realizarse con la intervención técnica del Ayuntamiento y sometiendo en todo momento a la inspección organizada por la ley y por este Reglamento.

Si los propietarios de una casa denunciada no estuvieran conformes con el acuerdo del Ayuntamiento, acudirán ante él, antes de que expiren los términos fijados y opondrán, en exposición razonada, los reparos que estimen oportunos.

El Ayuntamiento examinará en el plazo más breve posible dichos reparos, y después de oír el informe de la Junta de Casas baratas y de la Autoridad sanitaria local, acordará si los acepta en todo o en parte, o si los rechaza.

La Junta de Casas baratas remitirá al Instituto de Reformas Sociales un duplicado de este informe.

En caso de que el Ayuntamiento insistiera en la reforma o demolición de la casa denunciada en la forma acordada en un principio, o no aceptara en su totalidad los reparos formulados por los propietarios, lo comunicará a aquéllos dentro de los cinco días siguientes a la fecha del último acuerdo adoptado, concediéndose el plazo de quince días para que manifiesten su conformidad, o en otro caso, para que, por conducto del Ayuntamiento, interpongan recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 391. Interpuesto el recurso de alzada, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria remitirá el expediente a la Inspección general de Sanidad y al Instituto de Reformas Sociales, concediendo un plazo prudencial a cada uno de estos organismos para que emitan el oportuno informe, y, una vez emitido éste, el Ministerio, con la mayor urgencia posible adoptará la resolución oportuna, que se comunicará al Ayuntamiento respectivo, quien, en el término de cinco días, a partir de su recibo, notificará en forma la resolución recaída al propietario o propietarios. Contra esta resolución ministerial no se admitirá recurso alguno.

Los propietarios, en el plazo de dos meses, a partir de esta notificación, empezarán a cumplir lo resuelto por el Ministro.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.487

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Septiembre del año actual.

Sesión ordinaria del día 3

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en Agosto último, que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó conceder a Diego Romero un socorro de 19 pesetas para lactancia de un niño y otro de igual cantidad y para igual objeto a Pedro Calero Alamillo.

Conceder también a Cecilio Peralvo Vioque un socorro de 15 pesetas para un viaje a Córdoba con una niña hija suya que ha de ser operada en la garganta.

Y a José Copado Romero, uno de 25 pesetas para ir a Madrid a curarse de los anguilosis que padece.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos durante la anterior semana en las obras de reparación de las escuelas de niños cuyo gasto asciende a 122'50 pesetas.

Aprobar también la cuenta de los gastos de limpieza del pozo del «Gusano».

Examinado el expediente de los solares enjenados en subasta pública como sobrantes de la vía pública al sitio del Calvario se aprobó, acordando que las adjudicaciones provisionales hechas como resultado de dicha subasta se convirtan en definitiva y que para los cinco solares que no habido proposiciones se anuncie y celebre una segunda subasta el día 7 a las once de la mañana.

Se acordó dar un voto de gracias a don Joaquín Egea y Alamo, oficial Jefe de la estación telegráfica de esta villa por el gran celo y actividad con que cumple tan importante servicio como lo reconoce y proclama el vecindario en general.

Pósito

Se acordó conceder cuatro préstamos de 1.000 pesetas de los fondos del pósito a otros tantos labradores para fines agrícolas y que se remita el expediente a la Sección provincial para su examen y aprobación si la mereciere.

Sesión ordinaria del día 10

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el expediente de subasta celebrada el día siete para la venta de cinco solares sobrantes de la vía pública en el sitio del Calvario acordándose que sean definitivas las adjudicaciones provinciales que se hicieron en dicho acto.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia la cuenta de medicinas facilitadas a amilfas pobres por el farmacéutico don Pedro Luis Cámara y Pozo.

Abonar al Director de la Banda Municipal de música sesenta y cinco pesetas importe del material adquirido para la misma.

Aprobar las siguientes cuentas:

La de jornales y materiales invertidos en las obras de modificación de escuelas que importan trescientas once pesetas cinco céntimos.

Otra los arreglos hechos en la casa de la oficina telegráfica importante en 17'75 pesetas.

La de la administración municipal de consumos del mes de Agosto con una existencia de 5.300 27 pesetas.

Derachos del matadero por degüello de reses 152'05 pesetas.

La de Administración municipal del impuesto de pesas y medidas 568'89 pesetas.

Cobrado por el impuesto de venta realizadas en la vía pública 314'65 pesetas.

Que se coloquen tres nuevas lámparas eléctricas para el alumbrado público una en la parte del Calvario, otra en la calle Tetuán y otra en la Cañada.

Sesión ordinaria del día 17

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Gratificar con 50 pesetas a don Arcadio Herrera Muñoz por la entrega que gratuitamente ha hecho de ocho ejem-

plares del Himno Escolar a Córdoba para las escuelas nacionales de esta villa de cuya obra ha escrito la letra, siendo la música de don Alfonso Pérez Cantero.

Se aprobaron asimismo las siguientes cuentas:

La de jornales y materiales invertidos en las obras de modificación y arreglo de la escuela graduada cuyo gasto asciende a 243'12 pesetas.

La presentada por don Pedro Luis Cámara que importa 99'55 pesetas por medicinas facilitadas a familias pobres durante el mes de Agosto.

Abonar a Juan Calero 216 pesetas y a don Juan Lucio Fernández, 60 pesetas por la leña de encina que han facilitado por la calefacción de la Casa Ayuntamiento.

Conceder a Juan Capitán Moreno un socorro de 10 pesetas para lactancia de un niño.

Ampliar por 10 años el contrato de seguros incendios de los edificios municipales con la compañía Anónima «La Aurora» por iguales cantidades y primas que las del actual contrato.

Conceder permiso al Director de la banda municipal de música para que vaya la misma a Fuente-Obejuna los días 27 al 30 del corriente mes para amenisar los festejos en dicha población.

Que tan pronto como el inspector de obras forme el croquis detallado de los solares sobrantes de la vía pública que puedan utilizarse para construir casas se forme el pliego de condiciones para el expediente de subasta previas las formalidades consiguientes.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de don Fermín Pedraza Romeo, médico titular que fué de esta villa durante treinta años prestando excelentes servicios a la clase pobre.

Pósitos

Se acordó proceder al repartimiento de 27 pesetas, de fondos del pósito en préstamos por obligaciones administrativas entre labradores y para fines agrícolas instruyéndose el oportuno expediente en la forma que dispone la circular de 30 de Enero de 1917.

Se acordó conceder la prórroga de un año que han solicitado para pagar sus deudas por préstamos hechos en Septiembre de 1921 a cuatro labradores importando los cuatro préstamos un total de 3.250 pesetas, cuyas concesiones se hacen con el mantenimiento de las fianzas existentes y previo pago de los intereses del primer año.

Sesión ordinaria del día 24

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Se acordó conceder a Manuel Torralbo un socorro de 15 pesetas para gastos de un viaje a Córdoba con su esposa a que la operen un tumor que padece.

Que pase a informe de la Comisión de policía urbana y rural la solicitud de don Francisco Moreno que pide se le señale alineación para edificar en una

cerca que le pertenece en la calle de la Zarza.

Aprobada la cuenta de jornales y materiales invertidos en las obras de reforma que se hacen en la escuela graduada de niños, cuyo gasto asciende a 2.742,25 pesetas.

Que se procure terminar cuanto antes la lista de familias pobres que han de tener opción a la Beneficencia municipal.

Villanueva de Córdoba 30 de Septiembre de 1922.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 1.º de Octubre de 1922.—El Alcalde, Bernardo Valero.

CASRO DEL RIO

Núm. 3.528

Don Antonio Pérez y López Toribio, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día treinta de Septiembre último, prestó su aprobación al proyecto de adoquinado de la Plaza o Llano de Jesús de esta población, que comprende el ensanche de su entrada mediante la compra o expropiación por el municipio de la pequeña casa que existe formando esquina en la carretera de la Ronda por ser una necesidad del vecindario para el frecuente tránsito de carrajes y demás vehículos que circulan por la indicada vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que las personas que puedan estar interesadas en la ejecución de la obra que comprende el proyecto, deduzcan contra el acuerdo municipal y dentro del plazo legal, las reclamaciones que estimen conducentes a su desecho.

Castro del Río 20 de Octubre de 1922.—Antonio Pérez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.527

Don Juan Lovera Polo, Oficial Mayor y Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria supletoria celebrada por la Corporación municipal el doce de Agosto próximo pasado, aparece el acuerdo que se copia:

“Dada cuenta durante íntegra lectura, de una instancia de don Rafael Romero Jimenez Concejel de este Ayuntamiento, en la que manifiesta que encontrándose delicado de salud y teniendo necesidad de ausentarse de la población para tomar baños de mar, por prescripción Médica, solicita de la Corporación le fuese admitida la excusa o renuncia del referido cargo de Concejel que viene desempeñando, y el Ayuntamiento tomando en consideración las razones alegadas, que comprueba con el certificado facultativo que acompaña a su solicitud y del que resulta que no

puede dedicarse a ninguna clase de trabajos intelectuales, acordó por unanimidad y previa la consiguiente discusión, admitir al señor Romero Jimenez, la excusa o renuncia del cargo de Concejel de este Municipio, disponiéndose que de este acuerdo, que será notificado al interesado, se remita copia certificada al señor Gobernador civil de la provincia para sus debidos efectos.”

El particular inserto concuerda con su original a que me refiero.

Y para que conete y a sus efectos expido la presente visada por el señor Alcalde interino y por su mandato en Castro del Río a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Juan Lovera.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pérez.

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 3.552

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que don Alejandro Illescas Romero de treinta y cuatro años, soltero, natural y vecino que fué de Villanueva de Córdoba falleció en la misma el día veinte y dos de Mayo último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, en estado de soltería ni dejado ascendientes legítimos puesto que sus padres y abuelos habían fallecido; habiendo solicitado la herencia de dicho causante sus hermanos de doble vínculo doña Antonia Isidora, doña María Magdalena y don Antonio del Pilar Illescas Romero, habido en constante matrimonio de don Miguel Raimundo Illescas y doña Catalina Patricia Romero, acordándose por providencia de esta fecha dictada en el expediente que se instruye a instancia de don Pedro José Noci García marido de la segunda, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la citada herencia para que en el término de treinta días a contar desde el siguiente en el que aparezca inserto el presente edicto en la «Gaceta oficial de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en legal forma.

Advertiendo que esta es la primera inserción.

Dado en Pozoblanco a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

POZOBLANCO

Núm. 3.529

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Agosto de mil novecientos veinte y uno tenía cuatro años, 1'49, obesa, oscura, raza cruzada, torca de la cabeza, cabos

y extremos negros, cabeza de martillo, lucosa, calzada desigual y muy baja del pié izquierdo, con el hierro del Fénix Agrícola V.-2 muslo izquierdo, sustraída la noche del diez y seis al diez y siete del actual, del sitio La Rozuela, propiedad de don Antonio Cabrera Muñoz; y de ser habida sea puesta a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruye con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

CORDOBA

Núm. 3.523

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería y efectos que al final se reseñan, que fué sustituido a don Juan Moreno y Moreno, vecino de Montemayor, del sitio cortijo «Cuarto Alamo», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería y efectos de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Octubre de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña de la caballería

Mula de diez y nueve años, castaña, de 1'60 alzada, algo quebrada de piernas, lunar blanco en el dorso, calzada de un pié, con hierro «Fénix Agrícola».

Una manta de reglamento del Ejército, unas cefideras de paño negro listado y dos navajas barberas y un par de polainas de cuero blanco.

POSADAS

Núm. 3.531

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa don Antonio Sanz Alvarez, de la finca nombrada Los Naranuelos, de este término, la noche del día veinte y nueve de Septiembre último; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo bajo el número doscientos dos de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a dos de Octu-

bre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Fabre.

Señas

Una mula de doce años de edad, 1'39 metros de alzada, capa clara, española, raya de muslo cruzada y cebrada por las manos.

Y otra mula de doce años, 1'45 metros de alzada, española, capa clara.

Ambas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V.-4.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.188

HIDALGO MILARA, Saturnino; domiciliado últimamente en Peñarroya; comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ampliarle declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado con el número sesenta y tres del mil novecientos veinte y dos.

Núm. 3.389

LEAL FERNANDEZ, Emiliano; domiciliado últimamente en Bélmez; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para requerirle en causa por lesiones instruida por dicho Juzgado con el número ciento diez y siete del mil novecientos diez y nueve.

Núm. 3.467

FERNANDEZ GETINO, Luis; de treinta y siete años, soltero, de oficio sastre, natural de Vitoria, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba sito calle Góngora, sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería 74